

175. Los resultados que arroja el cuadro anterior, tienen la exactitud posible, porque en él se ha comprendido el resumen de las ocho primeras cuentas del decenio de que se trata, formadas por la Sección 5.ª de esta Secretaría, en vista de los cortes de caja y demás documentos necesarios de las oficinas de Hacienda, publicadas en las Memorias del ramo, presentadas al Congreso en 28 de Julio de 1868, 14 de Octubre de 1869, 16 de Setiembre de 1870, 16 de Setiembre de 1871, 16 de Setiembre de 1872, 16 de Setiembre de 1874, 16 de Setiembre de 1875 y la citada en esta misma Memoria, correspondiente al año fiscal de 1874 á 1875, que no se imprimió y se acompaña entre los documentos anexos de la presente (número 210), y de las otras dos cuentas de los dos últimos años fiscales, se tomó el resumen de las publicadas en esta Memoria y anexas entre los documentos, con los números 137, 139 y 141, formadas en vista de las cuentas de la Tesorería General, como se ha dicho ya.

176. Los resultados generales que aparecen en el cuadro citado, son los siguientes:

Ingresos recaudados por ramos propios de presupuesto, en el decenio de los años fiscales de 1.º de Julio de 1867 á 30 de Junio de 1877. . . . .	\$ 159.234,139 21
Ingresos por ramos ajenos, como préstamos, suplementos, anticipos de derechos, depósitos, ramos provisionales y pendientes de aclaracion, durante el mismo decenio. . . . .	28.181,550 78
<b>Totales ingresos. . . . .</b>	<b>\$ 187.415,689 99</b>

177. Pueden calcularse, en consecuencia, los productos anuales de las rentas establecidas, en \$16.000,000; en el concepto de que si no se hubieran arbitrado algunos recursos extraordinarios durante el año económico quincuagésimo segundo, la recaudacion habida en el mismo, habria sido tan baja como la de los años de 1868 á 1870, despues de los cuales habian ido mejorando los productos.

178. En el cuadro comparativo de las rentas recaudadas en los últimos diez años económicos, se formó tambien en vista de las cuentas respectivas que se mencionaron en otro lugar (§ 175), y con los mismos datos, el resumen de los egresos que constan al calce del mismo cuadro, ó sea la distribucion de los \$187.415,689 99 recaudados en igual periodo.

179. El resultado de los egresos en dicho periodo es el siguiente:

Pagado por cuenta de lo asignado en los ramos de las nueve partidas, en que se han dividido las leyes de presupuestos de los gastos públicos. . . . .	\$ 146.855,429 87
Pagado por ramos ajenos, como reintegros de préstamos, suplementos, anticipo de derechos, ramos provisionales y gastos pendientes de aplicacion. . . . .	\$ 36.777,520 14
<b>Totales egresos. . . . .</b>	<b>\$ 183.632,950 01</b>

180. La diferencia de \$ 3.782,739 98, que resulta entre los totales ingresos y egresos, deberia ser el valor de las existencias que quedaron en todas las oficinas de hacienda, al terminar el año económico quincuagésimo segundo, si no hubiera las diferencias que se notaron en las cuentas de ese año y el anterior, como se dijo ya (§§ 99 y 153), originadas porque no se hayan considerado los egresos totales de las oficinas, cuyas cuentas dejaron de glosarse, y si el total de los ingresos habidos en las mismas.

181. Para terminar esta parte de la memoria, y á fin de patentizar lo que se dijo en otro lugar (§ 26) respecto de que al iniciar el Ejecutivo los gastos anuales, presupuesta los que á su juicio cree convenientes para el buen servicio público, pero que solo se erogan los preferentes é indispensables,

175. Los resultados del cuadro tienen la exactitud posible, porque son el resumen de las cuentas formadas por la Sección 5ª y Tesorería.

176. Los ingresos en el decenio ascendieron á \$159.234,139 21 por ramos del presupuesto, y \$28.181,550 78 por ramos ajenos.

177. Pueden calcularse anualmente los productos de las rentas establecidas, en \$16.000,000.

178. Con los mismos datos con que se formó el ingreso, se hizo tambien la distribucion de los \$187.415,689 99 recaudados.

179. Los egresos en el decenio fueron por ramos del presupuesto \$146.855,429 87, y por ramos ajenos \$36.777,520 14.

180. La diferencia de \$3.782,739 98 entre los ingresos y egresos, deberia ser la existencia del año fiscal último, si no hubieran dejado de glosarse algunas cuentas.

181. El Ejecutivo al iniciar los mayores gastos, verifica solo los preferentes, formándose un cuadro de ellos en los nueve últimos años.

en proporecion del producto real de las rentas, sin que por esa razon no sea mas conveniente consultar, como se ha hecho, el menor deficiente posible; se hace en el siguiente cuadro la comparacion respectiva entre lo asignado para los gastos y los que se han verificado por cuenta de dicha asignacion durante los nueve años corridos desde el 1.º de Julio de 1868 al 30 de Junio de 1877, en que han regido leyes de presupuesto, despues de la restauracion de la república.

CUADRO COMPARATIVO entre lo asignado por las leyes de presupuesto y lo gastado con arreglo á ellas, durante los años económicos de 1.º de Julio de 1868, á 30 de Junio de 1877.

AÑOS ECONOMICOS.	Total asignado en los presupuestos segun el cuadro de fojas 29.	Total de los gastos por presupuesto segun el cuadro anterior.	Economias ó dejado de gastar.
De Julio de 1868 á Junio de 1869 . . . . .	18.694,438 85	14.848,444 28	3.845,994 57
„ 1869 á „ „ 1870 . . . . .	18.324,472 22	12.295,992 76	6.028,479 46
„ 1870 á „ „ 1871 . . . . .	20.879,383 01	14.036,534 11	6.842,848 90
„ 1871 á „ „ 1872 . . . . .	21.138,083 01	13.723,699 69	7.414,383 32
„ 1872 á „ „ 1873 . . . . .	22.938,422 76	13.310,484 53	9.627,938 23
„ 1873 á „ „ 1874 . . . . .	24.046,420 96	15.695,625 19	8.350,795 77
„ 1874 á „ „ 1875 . . . . .	24.114,534 36	17.004,644 92	7.109,889 44
„ 1875 á „ „ 1876 . . . . .	24.891,502 18	15.853,440 92	9.038,061 26
„ 1876 á „ „ 1877 . . . . .	25.839,255 93	15.300,434 96	10.538,820 97
<b>Totales. . . . .</b>	<b>200.866,513 28</b>	<b>132.069,301 36</b>	<b>68.797,211 92</b>

182. Por el cuadro precedente se vé que la cantidad que dejó de gastarse durante los nueve años referidos, fué de \$ 68.797,211 92, cantidad mayor que la que pueda adeudarse en el mismo periodo por verdaderos saldos acreedores, que pueden calcularse aproximadamente en un 5 por ciento sobre la economía anterior, tanto por las razones espuestas, como porque en el total de . . . . . \$36.777,520 14 á que ascienden los egresos por ramos ajenos, ha de haber muchos gastos que no se aplicaron á los ramos de las partidas del presupuesto, segun se verá una vez que se termine la liquidacion de las cuentas de la Tesorería, cuya operacion ocupa preferentemente la atencion del Ejecutivo.

## V.

### ADUANAS MARITIMAS Y FRONTERIZAS.

183. Los productos de las aduanas marítimas y fronterizas, merecen una mencion preferente por su importancia y por su relacion con el comercio, la agricultura, la minería y la industria.

184. La importancia de dichos productos, puede calcularse en mas de la mitad de las rentas anuales con que cuenta la República para atender á los gastos de la administracion federal, en vista del cuadro estadístico á que se refiere la parte anterior de esta memoria, y el cual demuestra la recaudacion habida durante el último decenio.

185. En consecuencia, es necesario cuidar de la recaudacion de dichos productos con todo celo, sin descuidar por ello los ramos expresados de riqueza pública, esto es, la agricultura, minería y la industria, estableciendo las rebajas y franquicias convenientes en los aranceles.

182. \$68.797,211 92, es lo que ha dejado de gastarse respecto de lo presupuestado, calculándose los saldos acreedores en un 5 p.º.

183. Los productos aduanales merecen mencion preferente por su importancia y relacion con el comercio, agricultura, minería, etc.

184. Pueden calcularse los productos aduanales en mas de la mitad de las rentas federales.

185. Es necesario cuidar de la recaudacion de dichos productos, sin dejar de favorecer la industria, agricultura y minería.

186. El arancel y la tarifa de 1° de Enero de 1872, que rigen desde el 1° de Julio del mismo año, fueron expedidos despues de un exámen y estudio prolijos, y sin embargo, se les han hecho despues muchas modificaciones y aclaraciones que se han considerado necesarias.

187. Ese arancel y tarifa se declararon vigentes despues del triunfo de la revolucion del plan de Tuxtepec, con todas sus modificaciones y aclaraciones, por las circulares expedidas por esta Secretaría, de Diciembre 1° de 1876 y 24 de Marzo de 1877.

188. Las principales modificaciones y aclaraciones hechas por esta Secretaría al arancel y tarifa vigentes, durante el año económico á que se refiere este informe, son las siguientes:

I. A fin de proteger el azufre nacional, que en una cantidad extraordinaria se produce y se fabrica en el país y que puede ser artículo de exportacion, se le impuso con fecha 25 de Agosto de 1876, al azufre extranjero, la cuota de cuatro centavos el kilogramo, peso neto, en vez del 88 por ciento que tenia asignado como droga medicinal.

II. El 3 de Setiembre de 1876, se hizo la aclaracion de que el aceite de olivo deberia seguir pagando las cuotas que le señala el arancel, y no las del decreto de 30 de Marzo del mismo año que no reformó la seccion de comestibles, sino la de drogas y medicinas.

III. Deseando el Ejecutivo que el comercio extranjero tuviera en nuestros puertos cuantas franquicias fueran compatibles con nuestra situacion peculiar, dispuso en 28 de Febrero último, que siguiera observándose la circular de 11 de Enero de 1875, que previno se ejerciera por las aduanas la correspondiente vigilancia con las mercancías que trajeran de tránsito los buques que tocan nuestros puertos para otros extranjeros, limitándose á depositar los documentos que las cubrieran, para devolverlos á la salida de los buques, á fin de hacer cesar las dificultades que habian originado algunos casos presentados nuevamente en el Pacifico. Este es un negocio de grave interes público, al que se le consagrará próximamente, la atencion que merece.

IV. Con el fin de fomentar el desarrollo del comercio nacional y proteger nuestra marina mercante, dispuso el Presidente de la República en 25 de Mayo próximo pasado, que las aduanas marítimas y fronterizas permitieran la conduccion de productos del país, de cualquiera punto de la costa á los puertos habilitados, en embarcaciones con ó sin cubierta, bajo la vigilancia que consideraran conveniente dichas aduanas para evitar el fraude. Esta disposicion está en consonancia con las de los artículos 79 del arancel de 1° de Enero de 1872 y 102 de su reglamento, de la misma fecha, que permiten cargar efectos del país para su exportacion en cualquier punto de la costa, aun cuando no esté habilitado al comercio.

V. En 12 de Junio último, se dispuso que al brin de lino y algodón extranjero, no se aplicara el derecho de 12 centavos por metro cuadrado que señala la fraccion 69 de la tarifa del arancel citado, á los brines de lino ó cáñamo legítimos ó de imitacion, sino la de 10½ centavos, término medio entre las cuotas fijadas en las fracciones 39 y 69, teniéndose presente lo determinado en la fraccion 223 de la referida tarifa, que establece esa base para las mezclas de toda materia que no sea seda ó metal.

VI. En 12 de Junio del presente año, se dispuso por último, que las aduanas marítimas y fronterizas no reconocieran sino á los consignatarios de las mercancías extranjeras que se importen por nuestros puertos, sean ó no los dueños de ellas, para todos los actos que se relacionen con el despacho, liquidacion y pago de derechos, á fin de evitar reclamaciones de personas que se titulen dueños de dichas mercancías, en otros lugares de la República, no siendo fácil identificarlas una vez salidas de los almacenes de las aduanas.

189. No obstante que las disposiciones anteriores y otras varias de las acordadas despues de promulgado el arancel, ya modificándose las cuotas de su tarifa ó aclarando algunos de sus artículos, han tenido por objeto ampliar el comercio, quitándole algunas de las trabas que impiden su desarrollo; el Presidente de la República cree que le darán mayores franquicias al mismo comercio, otras disposiciones, cuyos trabajos se están preparando y estudiando por esta Secretaría, y se concretan:

I. A modificar, reformar, regularizar y aclarar algunas de las cuotas de la tarifa que lo requieran, y que la práctica presenta como conveniente para facilitar el comercio de mercancías extranjeras.

II. A adoptar la base de que todos los efectos de lencería, paguen por peso la misma cuota que tienen actualmente asignada por medida, segun se verifica con buen éxito en algunas de las naciones europeas, simplificándose con ese sistema, la manifestacion de dichos efectos en los documentos

186. Al arancel y tarifa vigentes desde 1° de Julio de 1872, se les han hecho las aclaraciones y modificaciones necesarias.

187. Despues del triunfo de Tuxtepec se declararon vigentes el arancel y modificaciones en Diciembre 1° de 1876 y Marzo 24 de 1877.

188. Se enumeran las modificaciones y aclaraciones al arancel y tarifa, durante el año fiscal anterior.

189. Se enumeran las demás modificaciones que creó el Ejecutivo deben hacerse al arancel y tarifa, en favor del comercio y el erario.

consulares, su despacho, los cálculos para la liquidacion de los derechos, la revision de los registros de los buques en el departamento de ajustes de esta Secretaría de Hacienda, y su glosa en la Contaduría mayor.

III. A reglamentar el despacho de los vapores extranjeros que tocan nuestros puertos sin estar subvencionados, tanto porque es equitativo concederles franquicias semejantes á las que disfrutaban los que lo están, como porque el arancel vigente solo se refiere al comercio en buques de vela, cuyo despacho y circunstancias son muy distintas de los de vapor.

190. Se hace necesario establecer algunas reformas en el sistema aduanal en la frontera de Sonora, á causa del nuevo estado de cosas, creado por la construccion del ferrocarril de San Francisco á San Diego en la Alta California, que se acerca ya á nuestra frontera. Es tambien conveniente hacer algunas reformas en las aduanas fronterizas del Bravo, colocando convenientemente en los puntos mas aproximados á la Zona Libre, las secciones del contraresguardo de la frontera del Norte, para que su vigilancia sea mas fructuosa y se evite en lo posible el contrabando.

191. No es posible que todos estos trabajos y algunos otros aunque de menor entidad, hayan podido realizarse en el corto período que tiene de establecida la administracion actual; pero ya iniciados, su despacho no se hará esperar sino el tiempo absolutamente necesario, una vez terminada la organizacion de las aduanas, á cuyo trabajo se le ha dado preferencia, cuidando de que los nombramientos del personal que deben servirlos, recaeran en empleados honrados é inteligentes que garanticen los intereses del erario y del comercio de buena fé.

192. El departamento de ajustes de esta Secretaría, desempeña además trabajos que regularizan el despacho de las aduanas, uniformando el cobro de las cuotas de la tarifa, ejerciéndose á la vez una sobrevigilancia preventiva, que si no contiene del todo el contrabando y fraude, si los evita en parte.

193. Esto se comprende fácilmente, conociendo las operaciones que se practican en el departamento. La revision de ajustes, consiste: primero, en la confronta de los documentos consulares con que se amparan las mercancías, y que recibe directamente esta Secretaría de los cónsules ó agentes de México en el extranjero, con las hojas de su despacho que remiten adjuntas á los registros de los buques, las aduanas marítimas y fronterizas; y segundo, en el exámen de cuotas y liquidacion de los derechos.

194. En la primera parte de la operacion referida, es donde se encuentra la represion del contrabando, pues debiendo hallarse de entera conformidad los documentos consulares con las hojas de despacho de mercancías que practican las aduanas, verificada la confronta oportunamente en esta Secretaría, como ahora se ejecuta, no permite la decision del contrabandista y la fácil confabulacion con los empleados que hagan el despacho de dichas mercancías, supuesto que estas deben manifestarse en los documentos referidos, con detalles cuya suplantacion ó inexactitud se castiga con fuertes penas pecuniarias, siendo mas difícil suponer el que se aventuren á la suplantacion de documentos consulares por el peligro positivo que se arriesga en el contrabando que se hace lisa y llanamente. Estos males se evitan en gran parte, por el departamento de ajustes establecido, por la ley de 12 de Diciembre de 1873.

195. Sin embargo de que el mismo servicio que hace el departamento de revision de ajustes, se desempeña en la Contaduría mayor de Hacienda al glosar las cuentas anuales de las aduanas, se considera conveniente la existencia del repetido departamento, porque las operaciones de la Contaduría no pueden tener la oportunidad conveniente para prevenir y evitar el fraude, mientras que los trabajos del departamento son diarios y oportunos, y ejercen además al revisar los registros de los buques, una inspeccion sobre la aptitud de los empleados, quienes tienen obligacion de enviarlos en términos perentorios.

196. Los siguientes resultados que arrojan los documentos números 1 á 4, que acompañó el departamento de ajustes á su informe respectivo, y que se encuentran publicados entre los documentos anexos de esta memoria (páginas 155 á 157), forman la mejor demostracion de la utilidad de sus trabajos durante el año fiscal último.

190. Es necesario establecer algunas reformas aduanales en la frontera de Sonora y el contraresguardo, para vigilar la Zona Libre.

191. Todos los trabajos de reformas están iniciados y se realizarán lo mas pronto posible, concluida la organizacion de las aduanas.

192. Otro de los trabajos que regulariza el cobro de las cuotas, son los que ejecuta el departamento de ajustes de esta Secretaría.

193. Se enumeran las operaciones que se practican en el departamento de ajustes.

194. Con las operaciones que practica el departamento, se evitan en gran parte el contrabando y fraude.

195. Aunque la revision de ajustes se practica en la Contaduría, no se verifica con la oportunidad que se hace en el departamento.

196. Se enumeran los resultados de los trabajos del departamento, durante sus trabajos en el año fiscal anterior.

197. En el documento número 1, se encuentran pormenorizados los siguientes resultados:

Registros recibidos de las aduanas marítimas y fronteras. . . . .	852	
Registros revisados . . . . .	852	
Registros observados . . . . .	347	

Cantidades observadas.

Cantidades cobradas. . . . .	\$ 9,452 83	
Pendientes de cobro. . . . .	5,978 16	15,430 99

Cantidades que se han de devolver.

Devueltas. . . . .	\$ 739 35	
Pendientes de devolver. . . . .	653 56	1,392 91

Multas observadas que ingresan al erario.

Cantidades cobradas . . . . .	\$ 667 33	
Cantidades por multas á cobrar . . . . .	809 65	1,476 98

198. En el documento número 2, se encuentra el número pormenorizado de registros formados por las aduanas marítimas, á los buques que hicieron el comercio de cabotaje durante el mismo año fiscal, el cual ascendió á 3107.

199. En los documentos números 3 y 4, se encuentra el pormenor de los 912 buques extranjeros, que durante el mismo año entraron á nuestros puertos, y los 834 que salieron de ellos, de los cuales 484 fueron de vapor y 428 de vela.

200. Siendo los productos de las aduanas marítimas y fronteras, segun se dijo ya, la principal fuente de los recursos con que cuenta el erario; se ha formado con objeto de dar á conocer dichos productos con mayor exactitud de la que presenta la cuenta de la Tesorería general de la federacion, dividida en dos períodos (documentos números 139 y 141) y correspondiente al año á que se refiere esta memoria, un estado general de los ingresos y egresos habidos en las expresadas aduanas durante el mismo año, justificado con los estados de valores que se les pidieron por circular de esta Secretaría, fecha 2 de Julio último, cuyos estados se acompañan entre los documentos anexos á esta memoria con los números 147 al 172.

201. Los resultados que presenta ese estado general de los ingresos habidos en las aduanas marítimas y fronteras, conforme á las leyes de 31 de Mayo de 1875 y 29 de Mayo de 1876, durante el año fiscal quincuagésimo segundo, son estos:

INGRESOS POR RAMOS DE PRESUPUESTO.

Existencia del año fiscal anterior. . . . .	\$ 74,421 47	
Art. 2.º Partida 1.ª Letra A. Derecho de importacion. . . . .	8,678,786 41	
Art. 2.º Partida 1.ª Letra B. Derecho de tránsito. . . . .	" "	
Art. 2.º Partida 1.ª Letra C. Derecho de toneladas y fano. . . . .	45,727 75	
Art. 2.º Partida 1.ª Letra D. Derecho de exportacion de oro y plata pasta y amonedados. . . . .	189,653 36	
Art. 2.º Partida 1.ª Letra E. Derecho de exportacion de orchilla. . . . .	2,736 75	
Al frente. . . . .	\$ 8,991,325 74	

197. Segun noticia del departamento, se revisaron 852 registros, observándose \$ 15,430 99 á favor del erario, y \$ 1,476 98 de multas.  
198. Segun noticia del departamento, se formaron 3,107 registros de buques de cabotaje.  
199. De los 912 buques extranjeros entrados á nuestros puertos en el año citado, fueron 484 vapores y 428 de vela.  
200. Para conocer con mayor exactitud los productos de las aduanas, se formó un estado general de ingresos y egresos, justificado con los anuales de dichas oficinas (documentos n.ºs. 147 al 172).  
201. Los ingresos en las aduanas ascendieron á \$ 9,326,510 11 por ramos de presupuesto, y \$ 5,616,512 93 por ramos ajenos.

Del frente. . . . .	\$ 8,991,325 74
Art. 2.º Partida 3.ª Productos de la Renta del Timbre, 25 p <sup>o</sup> contribucion federal. . . . .	68,780 63
Art. 2.º Partida 6.ª } Derechos de acuñacion de oro y plata pasta. . . . .	80,049 37
} Derechos de ensaye . . . . .	3,155 38

PRODUCTOS DE RAMOS MENORES:

Art. 2.º Partida 10.ª Letra A. Arrendamientos y aprovechamientos. . . . .	424 29
Letra C. Exportacion de maderas . . . . .	92,412 96
Letra K. Multas correspondientes al Erario. . . . .	123 95
"    "    2 p <sup>o</sup> para hospitales . . . . .	1,694 43
"    "    Confiscaciones y multas . . . . .	79,185 93
Letra LL. Premios por situacion de fondos, fletes, etc. . . . .	234 42
Medio centavo por libra en sustitucion de peajes, buena cuenta del derecho de importacion, que se cobra en la Zona Libre . . . . .	7,234 39
Derecho de practicaje. . . . .	608 50
Derechos de consumo y portazgo. . . . .	1,280 12

Suman los ramos de presupuesto. . . . . \$ 9,326,510 11

RAMOS AJENOS.

Varios deudores. . . . .	8,270 80
Cuenta de suplementos. . . . .	1,555,714 29
Idem de depósitos. . . . .	43,198 74
Administraciones del Timbre.—Remisiones. . . . .	11,926 46
Remisiones de otras oficinas. . . . .	41,330 38
Reintegros. . . . .	3,084 54
Derechos municipales. . . . .	13,241 49
Tesorería general de la Federacion.—Remisiones. . . . .	417,176 15
Hacienda pública . . . . .	225 55
Derechos por liquidar. . . . .	53,000 00
Letras por pagar . . . . .	2,970,299 15
Anticipaciones de derechos. . . . .	499,045 38

Sumas totales de los ingresos. . . . . \$ 14,943,023 04

202. El resumen de los egresos habidos en las aduanas marítimas y fronteras en el mismo año fiscal citado, conforme á las leyes de 31 de Mayo de 1875 y 29 de Mayo de 1876, es este:

EGRESOS POR RAMOS DEL PRESUPUESTO.

Partida 4.ª Seccion IX Número 306 Ramo de Relaciones . . . . .	68 15
"    5.ª    "    XI 328 y 1503 al 1506 Ramo de Gobernacion: gastos generales y subvencion de vapores. . . . .	101,693 71
Al la vuelta . . . . .	101,761 86

202. Los egresos fueron por ramos de presupuesto \$ 1,454,998 12, y \$ 13,488,024 92 por ramos ajenos.